

Expediente: **906/12**

Carátula: **MORALES LILIANA FELISA C/ ALE RICARDO ROBERTO Y PAN Y ESPECIALIDADES DEL NORTE S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **26/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *ALE, RICARDO ROBERTO-DEMANDADO/A*

90000000000 - *PAN Y ESPECIALIDAD DEL NORTE S.R.L., -DEMANDADO/A*

20284766521 - *AGROSALTA (COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.SALTA), -DEMANDADA*

20271522275 - *CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO*

27135789602 - *MORALES, LILIANA FELISA-POR DERECHO PROPIO*

27135789602 - *MORALES, LILIANA FELISA-ACTOR/A*

20284766521 - *SILVETTI, IGNACIO JOSE-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación)

ACTUACIONES N°: 906/12



H102335376245

JUICIO: "MORALES LILIANA FELISA c/ ALE RICARDO ROBERTO Y PAN Y ESPECIALIDADES DEL NORTE S.R.L. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 906/12"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 25 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, en presentación digital de fecha 14/02/2025, el letrado Manuel Antonio Prado, por derecho propio, solicita se le regulen honorarios profesionales por su participación profesional en los presentes autos. Se tendrá en cuenta que, en la acción principal, intervino el letrado Manuel Antonio Prado como patrocinante de la parte actora, cumpliendo las tres etapas de la litis. El Dr. Ignacio José Silvetti, actuó como apoderado en el doble carácter de la demandada, citada en garantía AGROSALTA, cumpliendo las tres etapas del proceso. El Perito, Ing. Mecánico Mariano Federico Corregidor Carrio, presentó su dictamen pericial a fs. 129/135.

A los fines regulatorios se tomará como base el monto de la sentencia de fecha 14/02/2012, esto es \$21.156, más intereses según tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina, desde la fecha del hecho (05/11/2011), lo cual da un total de \$ 694.527,69 al 31/01/2025.

Asimismo, es preciso mencionar que, mediante la modificación introducida por la Ley 9.531 a nuestro ordenamiento procesal, en especial lo que respecta al cumplimiento de sentencia dictadas por Tribunales de la Provincia - art. 601 al 642 –, expresamente establece que “Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firme tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento”; con lo cual ya no está previsto el trámite de ejecución de una sentencia a los fines del cumplimiento de la misma; no obstante, las distintas actuaciones presentadas por el profesional a los fines de su cumplimiento -en este caso una medida de embargo resuelta en fecha 13/11/2024, debe ser considerada de carácter oneroso (art. 2 de la ley 5480), así como imprescindible para hacer efectivo el cobro del crédito, por lo que corresponde proceder a la regulación de sus honorarios.

La base regulatoria por el proceso de ejecución de sentencia, en este caso, estará conformada por el monto del embargo dispuesto en fecha 13/11/2024, es decir la suma de \$21.156 más intereses según tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina, desde la fecha del hecho (05/11/2011), lo cual da un total de \$ 694.527,69 al 31/01/2025. Conforme a lo previsto en el art. 38 de la ley de honorarios, cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario -una consulta escrita- por el trámite correspondiente a la acción principal, y una consulta escrita por el trámite correspondiente a las actuaciones del cumplimiento de sentencia; ello, por cuanto la aplicación de los porcentuales de ley, arrojan como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la ley arancelaria.

Se aplicarán los arts. 12, 15, 38, 39, 41, 43, 59 y cc. de la ley 5480.

Por ello;

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS: a) al Dr. Manuel Antonio Prado, por la acción principal, en la suma de \$ 440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil); y, por la medida de cumplimiento de sentencia y su cobro, en la suma de \$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil); b) al Dr. Ignacio José Silvetti, por la acción principal, en la suma de \$ 440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil); c) al Perito Ing. Mecánico Mariano Federico Corregidor Carrio, en la suma de \$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil).

HÁGASE SABER.- 906/12 DCV

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 25/02/2025

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.